

MEDIACIÓN CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Métodos Alternos de Solución de Conflictos número 194, ubicado en la calle Venezuela número 430, colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, comparecen ante el suscrito Agustín Cuevas de Alba en mi calidad de Mediador Certificado asignado para prestar el servicio de Métodos Alternos, identificado con el holograma 553 Certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por una parte la Sociedad Mercantil denominada **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1 por conducto de su Representante, el señor **N3-ELIMINADO 1** a quien de aquí en adelante se le referirá como

LA PARTE SOLICITANTE ó EL ACREEDOR; y por la otra la Sociedad Mercantil denominada **N4-ELIMINADO 1**

por conducto de su representante **N5-ELIMINADO 1** a quien en adelante se le referirá como **LA PARTE COMPLEMENTARIA ó EL DEUDOR.**

Quienes se presentan a efecto de celebrar un **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** en los términos de lo establecido en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES

I.- La Sociedad Mercantil denominada **N6-ELIMINADO 1** en su calidad de PRESTADOR DE SERVICIOS, conjuntamente con la Sociedad Mercantil denominada **N8-ELIMINADO 1**

N7-ELIMINADO 6

CONVENIO FINAL

N16-ELIMINADO 1

en su calidad de CONCESIONARIO celebraron con fecha 11 once de Octubre de 2019 dos mil diecinueve un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** (Implementación del Sistema de Prepago y Administración del Sistema de Prepago) y venta de equipo, acto que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio será denominado como **EL PRIMER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y que se agrega al presente convenio como **ANEXO A**, siendo el objeto del mismo el establecido en su cláusula PRIMERA cuyo contenido se inserta a continuación:

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, TISA se obliga a prestar y llevar acabo de manera eficiente, oportuna, profesional y al nivel de exigencia de la propia operación diaria, en favor del CONCESIONARIO, los servicios consistentes en suministro de equipo de prepago, implementación del Sistema de Prepago, instalación de los Equipos en las Unidades y su mantenimiento, administración del Sistema de Prepago, recolección de recursos provenientes del cobro de tarifas, recarga abordo de las Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público y el depósito diario de los recursos en la Cuenta Concentradora, con los medios humanos y materiales propios, de acuerdo a lo siguiente (los "Servicios") establecidos en anexo "C":

a) Implementación del Sistema de Prepago.

TISA prestará los servicios de suministros de equipo, de implementación del Sistema de Prepago, instalación de los Equipos en las Unidades y su mantenimiento, ya sea correctivo o preventivo de acuerdo a anexo C.

b) Administración del Sistema de Prepago.

TISA prestará los servicios de administración del Sistema de Prepago mediante (i) la recolección de recursos provenientes del recarga de las Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público en los Puntos de Recaudo conforme a lo establecido en la Norma técnica vigente; y (ii) el depósito diario e ineludible de dichos recursos a la Cuenta Concentradora.

II.- En el ANEXO B de EL PRIMER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado anterior se estableció, que LA PARTE COMPLEMENTARIA adquirió 45 unidades de equipo (dispositivos electrónicos automatizados para operar el sistema de cobro electrónico y/o prepago requeridos para el funcionamiento del sistema de prepago), al igual que el

N17-ELIMINADO 6



CONVENIO FINAL

servicio de implementación del sistema de prepago y administración del sistema de prepago.

III.- En la cláusula CUARTA de EL PRIMER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado I.- anterior, se estableció el precio de la contraprestación y la obligación de pago a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA conforme lo siguiente:

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

SIMINISTRO DEL EQUIPO: El equipamiento para el sistema de prepago tienen un costo de \$80,000 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por unidad, IVA incluido, mismos que serán pagados por el CONCESIONARIO a TISA. Este costo contempla el siguiente equipamiento: Sistema de Conteo (Barras), Sistema SIGO, Alcancía sin recarga (Equipo de pago en efectivo sobre la unidad), Validador sin costo. Incluye la Instalación del equipo y la Capacitación del personal para mantenimiento y recaudo. Este costo no incluye la recolección de valores y no incluye recaudo.

IV.- En lo que respecta al servicio implementación del sistema de prepago y administración del sistema de prepago se establece en la misma cláusula CUARTA de EL PRIMER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado I.- anterior lo siguiente.

COSTO DE SERVICIO BASICO:

Las Partes acuerdan que por la prestación de los Servicios descritos en la cláusula Segunda del presente contrato el CONCESIONARIO pagará mensualmente a TISA, mediante mensualidades vencidas, durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes, la cantidad de \$1000 (un mil pesos 00/100 M.N.) incluido Impuesto al Valor Agregado por cada unidad, servicios que se detallan en el Anexo C. Mismo Costo que se actualizará cada año de acuerdo al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del Banco México. Este Costo no Incluye la recolección de valores y no incluye recaudo.

Los servicios prestados son:

1. Servicios de comunicación
2. Servicios de almacenamiento de datos
3. Licenciamiento de Software, incluyendo actualizaciones futuras.

N18-ELIMINADO 6



CONVENIO FINAL

El pago de las contraprestaciones antes señaladas deberá hacerse previo envío de la factura correspondiente que ampare los servicios efectivamente otorgados y que cumpla con la totalidad de requisitos fiscales, mediante transferencia electrónica o SPEI a la cuenta que al efecto se señala a continuación:

Titular: Tarjetas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable
Institución: Banco BANSI S.A.
Número de cuenta: 99024690
Clabe interbancaria: 060320000990246908

De cada pago, TISA queda obligado a expedir al CONCESIONARIO la factura correspondiente en los términos de Ley, en el entendido que EL CONCESIONARIO NO podrá retener la Contraprestación estipulada en esta cláusula en ningún caso ni por concepto alguno, salvo que una vez otorgados los plazos para reparación o reemplazo previstos en el presente Contrato previamente existan (i) más de 3 (tres) unidades que tengan desperfectos en el Equipo, y (ii) Equipos pendientes de reemplazo o de instalación que haga imposible su operación de manera regular.

Una vez subsanada la situación que da origen a la retención de la Contraprestación, el CONCESIONARIO pagará a TISA a más tardar (2) dos días hábiles posteriores a la reincorporación total de los Equipos a la operación regular, las Contraprestaciones que se encontraran pendientes de pago.

V.- La instalación de los equipos concluyó los días 27 de marzo de 2020 por lo que ve a la ruta C103, el 31 de mayo de 2020 por lo que ve a la ruta C102 y el 30 treinta de noviembre de 2020 por lo que ve a la ruta C125V2, por lo tanto, ese día se comenzó a realizar de la manera contraída el servicio adquirido; **de los que solo se adeuda el servicio de 98 unidades** por lo que mensualmente a partir de esa fecha se van generando mensualidades a razón de \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensualmente y hasta la fecha 22 de marzo de 2021 VI.- En su cláusula QUINTA de EL PRIMER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado I.- anterior, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA esta paría intereses moratorios conforme lo siguiente:

N19-ELIMINADO 6



CONVENIO FINAL

QUINTA. MORA. En caso de que el CONCESIONARIO incurra en mora en el pago de la Contraprestación por más de 30 (treinta) días naturales, sin que se actualice el supuesto señalado en el cuarto párrafo de la cláusula Cuarta anterior, TISA tendrá la opción de exigir el cumplimiento del Contrato y consecuentemente el pago del importe adeudado, o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo siguiente:

(i) En caso de que TISA optara por exigir el pago de las Contraprestaciones adeudadas, el CONCESIONARIO deberá pagar, además los adeudos vencidos, un

interés moratorio calculado a una tasa del 3% (tres por ciento) mensual sobre la cantidad efectivamente adeudada.

(ii) En caso de que TISA optara por la rescisión del Contrato, el CONCESIONARIO deberá pagar a TISA una pena convencional del 50% (cincuenta por ciento) del total del importe de las Contraprestaciones pendientes de pago durante los meses que resten de vigencia de este Contrato, sin que lo anterior pudiere llegar a ser inferior al equivalente a 3 (tres) mensualidades de la Contraprestación.

Los pagos de las penas previstas en esta cláusula deberán realizarse en la misma forma y lugar que los convenidos para el pago de la Contraprestación.

VII.- La Sociedad Mercantil denominada **TARJETAS INTEGRALES S.A. DE C.V.** en su calidad de **PRESTADOR DE SERVICIOS**, conjuntamente con la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS, S.A. DE C.V.** en su calidad de **CONCESIONARIO** celebraron con fecha 07 siete de Mayo de 2020 dos mil veinte una **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** (Implementación del Sistema de Prepago y Administración del Sistema de Prepago) y venta de equipo, acto que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio será denominado como **EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y que se agrega al presente convenio como **ANEXO B**, siendo el objeto del mismo el establecido en su cláusula PRIMERA cuyo contenido se inserta a continuación:



SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, TISA se obliga a prestar y llevar acabo de manera eficiente, oportuna, profesional y al nivel de exigencia de la propia operación diaria, en favor del CONCESIONARIO, los servicios consistentes en suministro de equipo de prepago, implementación del Sistema de Prepago, instalación de los Equipos en las Unidades y su mantenimiento, administración del Sistema de Prepago, recolección de recursos provenientes del cobro de tarifas, recarga abordo de las Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público y el depósito diario de los recursos en la Cuenta Concentradora, con los medios humanos y materiales propios, de acuerdo a lo siguiente (los "Servicios") establecidos en anexo "C":

a) Implementación del Sistema de Prepago.

TISA prestará los servicios de suministros de equipo, de implementación del Sistema de Prepago, instalación de los Equipos en las Unidades y su mantenimiento, ya sea correctivo o preventivo de acuerdo a anexo C.

b) Administración del Sistema de Prepago.

TISA prestará los servicios de administración del Sistema de Prepago mediante (i) la recolección de recursos provenientes del recarga de las Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público en los Puntos de Recaudo conforme a lo establecido en la Norma técnica vigente; y (ii) el depósito diario e ineludible de dichos recursos a la Cuenta Concentradora.

VIII.- En el ANEXO B de EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado anterior se estableció, que LA PARTE COMPLEMENTARIA adquirió 20 unidades de equipo (dispositivos electrónicos automatizados para operar el sistema de cobro electrónico y/o prepago requeridos para el funcionamiento del sistema de prepago), al igual que el servicio de implementación del sistema de prepago y administración del sistema de prepago, como vemos de la parte del anexo referido que se agrega a continuación.

ANEXO "B"
LISTA DE UNIDADES

Las Partes autorizan de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de mayo de 2020 (el "Contrato") celebrado entre "TARJETAS INTEGRALES", S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "TISA") prestará a SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS S.A. DE C.V.(en lo sucesivo el "CONCESIONARIO") los siguientes autobuses propiedad del CONCESIONARIO para utilizar y ser instalado el Equipo:

20 unidades:



No. Econ.	AÑO	MARCA
TZ-0010	2008	Mercedes Benz
TZ-0207	2009	Mercedes Benz
TZ-0322	2003	Mercedes Benz
TZ-0332	2003	Mercedes Benz
TZ-0338	2011	Mercedes Benz
TZ-0363	2006	Mercedes Benz
TZ-0364	2006	Mercedes Benz
TZ-0366	2005	Mercedes Benz
TZ-0367	2009	Mercedes Benz
TZ-0370	2014	Mercedes Benz
TZ-0374	2004	Mercedes Benz
TZ-0389	2004	Mercedes Benz
TZ-0394	2016	Mercedes Benz
TZ-0392	2005	Mercedes Benz
TZ-0406	2016	Mercedes Benz
TZ-0420	2016	Mercedes Benz
TZ-0621	2016	Mercedes Benz
TZ-0200	2003	MERCEDES BENZ
TZ-0246	2002	MERCEDES BENZ
TZ-0267	2003	MERCEDES BENZ

IX.- En la cláusula CUARTA de EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado VII.- anterior, se estableció el precio de la contraprestación y la obligación de pago a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA conforme lo siguiente:

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

SIMINISTRO DEL EQUIPO: El equipamiento para el sistema de prepago tienen un costo de \$86,000 (ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por unidad, IVA incluido, mismos que serán pagados por el CONCESIONARIO a TISA mediante recursos provenientes del CONCECIONARIO. Este costo contempla el siguiente equipamiento: Sistema de Conteo (Barras), Sistema SIGO, Alcancía sin recarga (Equipo de pago en efectivo sobre la unidad) Incluye la Instalación del equipo y la Capacitación del personal para mantenimiento y recaudo. Este costo no incluye la recolección de valores y no incluye recaudo.

CS Escaneado con CamScanner



CONVENIO FINAL

El pago del equipamiento para 20 unidades será de la siguiente manera:

Pago del 30% de anticipo correspondiente a \$ 516,000 (quinientos diez y seis mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido al realizar el pedido en la fecha de firma del presente contrato designando la fecha del día 7 de mayo del 2020.

Pago del 30% correspondiente a \$ 516,000 (quinientos diez y seis mil pesos 00/100 M.N.) a IVA incluido al terminar de instalar las unidades.

Pago del 40 % restante dividido en 2 pagos

1) Pago del 13 % correspondiente a \$223,600 (doscientos veintitres mil seicientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido 30 días despues de haber terminado la instalación del equipamiento.

2) Pago del 27 % correspondiente a \$464,400 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido 60 días despues de haber terminado la instalación del equipamiento.

X.- En lo que respecta al servicio implementación del sistema de prepago y administración del sistema de prepago se establece en la misma cláusula CUARTA de EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado VII.- anterior lo siguiente.

COSTO DE SERVICIO BASICO:

Las Partes acuerdan que por la prestación de los Servicios descritos en la cláusula Segunda del presente contrato el CONCESIONARIO pagará mensualmente a TISA, mediante mensualidades vencidas, durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes, la cantidad de \$1000 (un mil pesos 00/100 M.N.) incluido Impuesto al Valor Agregado por cada unidad, servicios que se detallan en el **Anexo C**. Mismo Costo que se actualizará cada año de acuerdo al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del Banco México. Este Costo no Incluye la recolección de valores y no incluye recaudo.

Los servicios prestados son:

1. Servicios de comunicación
2. Servicios de almacenamiento de datos



CONVENIO FINAL

3. Licenciamiento de Software, incluyendo actualizaciones futuras.

Los pagos de las contraprestaciones antes señaladas deberán hacerse previo envío de la factura correspondiente que ampare los servicios efectivamente otorgados y que cumpla con la totalidad de requisitos fiscales, mediante transferencia electrónica o SPEI a la cuenta que al efecto se señala a continuación:

Titular: Tarjetas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable
Institución: Banco BANSI S.A.
Número de cuenta: 99024690
Clabe Interbancaria: 060320000990246908

De cada pago, TISA queda obligado a expedir al CONCESIONARIO la factura correspondiente en los términos de Ley, en el entendido que El CONCESIONARIO NO podrá retener la Contraprestación estipulada en esta cláusula en ningún caso ni por concepto alguno, salvo que una vez otorgados los plazos para reparación o reemplazo previstos en el presente Contrato previamente existan (i) más de 3 (tres) unidades que tengan desperfectos en el Equipo, y (ii) Equipos pendientes de reemplazo o de instalación que haga imposible su operación de manera regular.

Una vez subsanada la situación que da origen a la retención de la Contraprestación, el CONCESIONARIO pagará a TISA a más tardar (2) dos días hábiles posteriores a la reincorporación total de los Equipos a la operación regular, las Contraprestaciones que se encontraren pendientes de pago.

El pago de las contraprestaciones estipuladas en esta cláusula, respecto del pago del equipo se hará exigible por TISA una vez que se inicie con la instalación de los Equipos en las Unidades de conformidad con el Calendario de Instalación.

Asimismo, surtirá efecto la obligación de la contraprestación descrita para su pago para el CONCESIONARIO, una vez que sea autorizada y que se ejecute la tarifa aprobada por el Comité Técnico de validación.

XI.- La instalación de los equipos de EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado VII.- anterior la instalación de los equipos concluyó los días 27 de marzo de 2020 por lo que ve a la ruta C103, el 31 de mayo de 2020 por lo que ve a la ruta C102 y el 30 treinta de noviembre de 2020 por lo que ve a la ruta C125V2, por lo tanto, ese día se comenzó a realizar de la manera contraída el servicio adquirido; **de los que solo se adeuda el servicio de 98 unidades** por lo que mensualmente a partir de esa fecha se van generando mensualidades a razón de \$98,000.00 (noventa y



ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensualmente y hasta la fecha 22 de marzo de 2021

XII.- En su cláusula QUINTA de **EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** descrito en el apartado VII.- anterior, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de **LA PARTE COMPLEMENTARIA** esta paría intereses moratorios conforme lo siguiente:

QUINTA. MORA. En caso de que el **CONCESIONARIO** incurra en mora en el pago de la Contraprestación por más de 30 (treinta) días naturales, sin que se actualice el supuesto señalado en el cuarto párrafo de la cláusula Cuarta anterior, TISA tendrá la opción de exigir el cumplimiento del Contrato y consecuentemente el pago del importe adeudado, o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo siguiente:

(i) En caso de que TISA optara por exigir el pago de las Contraprestaciones adeudadas, el **CONCESIONARIO** deberá pagar, además los adeudos vencidos, un interés moratorio calculado a una tasa del 3% (tres por ciento) mensual sobre la cantidad efectivamente adeudada.

(ii) En caso de que TISA optara por la rescisión del Contrato, el **CONCESIONARIO** deberá pagar a TISA una pena convencional del 50% (cincuenta por ciento) del total del importe de las Contraprestaciones pendientes de pago durante los meses que resten de vigencia de este Contrato, sin que lo anterior pudiere llegar a ser inferior al equivalente a 3 (tres) mensualidades de la Contraprestación.

Los pagos de las penas previstas en esta cláusula deberán realizarse en la misma forma y lugar que los convenidos para el pago de la Contraprestación.

XIII.- Con fecha 18 de Mayo del 2020 se realizó un ademum a **EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** descrito en el apartado VII.- anterior para adquirir un equipos adicionales, conforme vemos a continuación:.



LIC. AGUSTÍN CUEVAS DE ALBA
PRESTADOR DE SERVICIOS
DE METODOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCION DE CONFLICTOS
CERTIFICACION NO. 553

ADENDUM

En base al contrato de compra de equipo y prestación de servicios de firmado el día 7 de mayo del 2020 por 20 equipos entre la empresa **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS S.A. DE C.V** de la ruta C102 y la empresa **TARJETAS INTEGRALES**", S.A. DE C.V. ambos acuerdan lo siguiente:

- a) La empresa **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS S.A. DE C.V.** adquiere 24 equipos adicionales con un costo total de \$ 2,064,000 (dos millones sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido quedando así un total de 44 unidades de equipamiento con un costo total de \$ 3,784,000 (tres millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en su totalidad que deberá pagar de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- b) Las obligaciones del costo de servicio mencionados en la clausula cuarta de presentación de servicios será para el pago de 44 unidades en total, mismo pago que realizará la empresa **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS S.A. DE C.V** a favor de **Tarjetas Integarles S.A. de C.V.**
- c) En cuanto al calendario de instalación mencionado en el Anexo D, se agregán 15 días adicionales para la entrega una vez iniciada la instalación
- d) La empresa **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS S.A. DE C.V.** se copromete a entregar un listado de las 24 unidades adicionales a equipar.

Leído que fue el presente Anexo por las Partes, lo ratifican en todas sus partes y lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al día 18 del mes de mayo del 2020.-

XIV.- La Sociedad Mercantil denominada **TARJETAS INTEGRALES S.A. DE C.V.** en su calidad de **PRESTADOR DE SERVICIOS**, conjuntamente con la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS, S.A. DE C.V.** en su calidad de **CONCESIONARIO** celebraron con fecha 18 dieciocho de Mayo de 2020 dos mil veinte una **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** (Implementación del Sistema de Prepago y Administración del Sistema de Prepago) y venta de equipo, acto que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio será denominado como **EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y que se agrega al presente convenio como **ANEXO C**, siendo el objeto del mismo el establecido en su cláusula PRIMERA cuyo contenido se inserta a continuación:



CONVENIO FINAL

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, TISA se obliga a prestar y llevar acabo de manera eficiente, oportuna, profesional y al nivel de exigencia de la propia operación diaria, en favor del CONCESIONARIO, los servicios consistentes en suministro de equipo de prepago, implementación del Sistema de Prepago, instalación de los Equipos en las Unidades y su mantenimiento, administración del Sistema de Prepago, recolección de recursos provenientes del cobro de tarifas, recarga abordo de las Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público y el depósito diario de los recursos en la Cuenta Concentradora, con los medios humanos y materiales propios, de acuerdo a lo siguiente (los "Servicios") establecidos en anexo "C":

a) Implementación del Sistema de Prepago.

TISA prestará los servicios de suministros de equipo, de implementación del Sistema de Prepago, instalación de los Equipos en las Unidades y su mantenimiento, ya sea correctivo o preventivo de acuerdo a anexo C.

b) Administración del Sistema de Prepago.

TISA prestará los servicios de administración del Sistema de Prepago mediante (i) la recolección de recursos provenientes del recarga de las Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público en los Puntos de Recaudo conforme a lo establecido en la Norma técnica vigente; y (ii) el depósito diario e ineludible de dichos recursos a la Cuenta Concentradora.

XV.- La Sociedad En el ANEXO B de EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado anterior se estableció, que LA PARTE COMPLEMENTARIA adquirió 25 unidades de equipo (dispositivos electrónicos automatizados para operar el sistema de cobro electrónico y/o prepago requeridos para el funcionamiento del sistema de prepago), al igual que el servicio de implementación del sistema de prepago y administración del sistema de prepago, como vemos de la parte del anexo referido que se agrega a continuación.



ANEXO "B"
LISTA DE UNIDADES

Las Partes autorizan de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 18 de mayo de 2020 (el "Contrato") celebrado entre "**TARJETAS INTEGRALES**", S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "TISA") prestará a **SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS S.A. DE C.V.**(en lo sucesivo el "CONCESIONARIO") los siguientes autobuses propiedad del CONCESIONARIO para utilizar y ser instalado el Equipo:

25 unidades por definir.

Los Equipos que se instalarán en las unidades del transporte público antes mencionadas serán los que describe el **Anexo "B"** del Contrato.

Leído que fue el presente Anexo por las Partes, lo ratifican en todas sus partes y lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al día **18 del mes de mayo de 2020.-**

XVI.- En la cláusula CUARTA de EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado **XIV.-** anterior, se estableció el precio de la contraprestación y la obligación de pago a cargo de **LA PARTE COMPLEMENTARIA** conforme lo siguiente:

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

SIMINISTRO DEL EQUIPO: El equipamiento para el sistema de prepago tienen un costo de \$86,000 (ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por unidad, IVA incluido, mismos que serán pagados por el CONCESIONARIO a TISA mediante recursos provenientes del CONCECIONARIO. Este costo contempla el siguiente equipamiento: Sistema de Conteo (Barras), Sistema SIGO, Alcancía sin recarga (Equipo de pago en efectivo sobre la unidad) Incluye la Instalación del equipo y la Capacitación del personal para mantenimiento y recaudo. Este costo no incluye la recolección de valores y no incluye recaudo.

El pago del equipamiento para 25 unidades será de la siguiente manera:



CONVENIO FINAL

Pago del 30% de anticipo correspondiente a \$ 645,000 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido al realizar el pedido en la fecha de firma del presente contrato designando la fecha del día 18 de mayo del 2020.

Pago del 30% correspondiente a \$ 645,000 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) \$ a IVA incluido al terminar de instalar las unidades.

Pago del 40 % restante dividido en 2 pagos

1) Pago del 13 % correspondiente a \$279,500 (doscientos setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido 30 días después de haber terminado la instalación del equipamiento.

2) Pago del 27 % correspondiente a \$580,500 (quinientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido 60 días despues de haber terminado la instalación del equipamiento.

XVII.- En lo que respecta al servicio implementación del sistema de prepago y administración del sistema de prepago se establece en la misma cláusula CUARTA de EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado XIV.- anterior lo siguiente.

COSTO DE SERVICIO BASICO:

Las Partes acuerdan que por la prestación de los Servicios descritos en la cláusula Segunda del presente contrato el CONCESIONARIO pagará mensualmente a TISA, mediante mensualidades vencidas, durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes, la cantidad de \$1200 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluido Impuesto al Valor Agregado por cada unidad, servicios que se detallan en el **Anexo C**. Mismo Costo que se actualizará cada año de acuerdo al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del Banco México. Este Costo no Incluye la recolección de valores y no incluye recaudo.

Los servicios prestados son:

1. Servicios de comunicación
2. Servicios de almacenamiento de datos
3. Licenciamiento de Software, incluyendo actualizaciones futuras.

Los pagos de las contraprestaciones antes señaladas deberán hacerse previo envío de la factura correspondiente que ampare los servicios efectivamente otorgados y que cumpla con la totalidad de requisitos fiscales, mediante transferencia electrónica o SPEI a la cuenta que al efecto se señala a continuación:

Titular: Tarjetas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable
Institución: Banco BANSI S.A.
Número de cuenta: 99024690
Clabe interbancaria: 060320000990246908



CONVENIO FINAL

De cada pago, TISA queda obligado a expedir al CONCESIONARIO la factura correspondiente en los términos de Ley, en el entendido que El CONCESIONARIO NO podrá retener la Contraprestación estipulada en esta cláusula en ningún caso ni por concepto alguno, salvo que una vez otorgados los plazos para reparación o reemplazo previstos en el presente Contrato previamente existan (i) más de 3 (tres) unidades que tengan desperfectos en el Equipo, y (ii) Equipos pendientes de reemplazo o de instalación que haga imposible su operación de manera regular.

Una vez subsanada la situación que da origen a la retención de la Contraprestación, el CONCESIONARIO pagará a TISA a más tardar (2) dos días hábiles posteriores a la reincorporación total de los Equipos a la operación regular, las Contraprestaciones que se encontraren pendientes de pago.

El pago de las contraprestaciones estipuladas en esta cláusula, respecto del pago del equipo se hará exigible por TISA una vez que se inicie con la instalación de los Equipos en las Unidades de conformidad con el Calendario de Instalación.

Asimismo, surtirá efecto la obligación de la contraprestación descrita para su pago para el CONCESIONARIO, una vez que sea autorizada y que se ejecute la tarifa aprobada por el Comité Técnico de validación.

XVIII.- Con fecha 19 de Mayo del 2020 se realizó un adendum a EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado XIV.- anterior para adquirir un equipos adicionales y que se agrega al presente convenio como ANEXO D; adendum en el que se estableció lo siguiente:.

ADENDUM 1

EN BASE AL CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO Y PRETACIÓN DE SERVICIOS DE 25 EQUIPOS, FIRMADO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2020 ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS SA DE CV. DE LAS RUTA C101 LA EMPRESA TARJETAS INTEGRALES S.A. DE C.V. AMBOS ACUERDAN LO SIGUIENTE:

- A) LA EMPRESA SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS SA DE CV. UNICAMENTE ADQUIERE 22 UNIDADES ES DECIR, 3 TRES UNIDADES MENOS DE LAS PACTADAS, CON UN COSTO UNITARIO DE \$86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUEDANDO ASÍ UN TOTAL DE 22 UNIDADES DE EQUIPAMIENTO CON UN COSTO TOTAL DE \$1, 892,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) EN SU TOTALIDAD DEBERÁ PAGAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.
- B) LAS OBLIGACIONES DE COSTO DE SERVICIO MENCIONADOS EN LA CLAUSULA CUARTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ PARA EL PAGO DE 22 UNIDADES EN TOTAL, MISMO PAGO QUE REALIZARÁ LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES SANVER S.A. DE C.V. A FAVOR DE TARJETAS INTEGRALES S.A. DE C.V.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO POR LAS PARTES, LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2020.-



CONVENIO FINAL

XIX.- La instalación de los equipos de EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

XX.- En su cláusula QUINTA de EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado XIV.- anterior, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA esta paría intereses moratorios conforme lo siguiente: ----

QUINTA. MORA. En caso de que el CONCESIONARIO incurra en mora en el pago de la Contraprestación por más de 30 (treinta) días naturales, sin que se actualice el supuesto señalado en el cuarto párrafo de la cláusula Cuarta anterior, TISA tendrá la opción de exigir el cumplimiento del Contrato y consecuentemente el pago del importe adeudado, o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo siguiente:

(i) En caso de que TISA optara por exigir el pago de las Contraprestaciones adeudadas, el CONCESIONARIO deberá pagar, además los adeudos vencidos, un

interés moratorio calculado a una tasa del 3% (tres por ciento) mensual sobre la cantidad efectivamente adeudada.

(ii) En caso de que TISA optara por la rescisión del Contrato, el CONCESIONARIO deberá pagar a TISA una pena convencional del 50% (cincuenta por ciento) del total del importe de las Contraprestaciones pendientes de pago durante los meses que resten de vigencia de este Contrato, sin que lo anterior pudiese llegar a ser inferior al equivalente a 3 (tres) mensualidades de la Contraprestación.

Los pagos de las penas previstas en esta cláusula deberán realizarse en la misma forma y lugar que los convenidos para el pago de la Contraprestación.

DECLARACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDADA) DECLARACIONES DE LA PARTE SOLICITANTE Ó EL ACREEDOR.

I.- Que es una persona moral constituida bajo la normatividad que rige en la República Mexicana, y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales

II.- Estar representada en éste acto por el señor FERNANDO PALACIO LANDA, tal y como lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 55,248 cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 31 de Julio



CONVENIO FINAL

del año 2018, ante la fe de la Licenciado Adalberto Ortega Solís, Notario Público Número 20 de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que es del interés de su representada celebrar este convenio con el objetivo de resolver la controversia existente con **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, a través de la concesión de las recíprocas concesiones que se pactan en el presente acuerdo de voluntades entre las partes, y le sea satisfecho el pago de las sumas que se le adeudan, en los términos y condiciones que se pactan en éste acto.

IV.- Que su representada cuenta con plena capacidad jurídica y económica para suscribir el presente Convenio y comprometerse en todos sus términos --

V.- No requiere en lo personal de ninguna autorización y/o permiso de cualquier naturaleza, incluyendo las legales, para la celebración del presente Convenio, el cual no viola la ley aplicable, ni contrato o convenio alguno del que sea parte; y

VI.- Conoce el contenido y alcance legal del presente Convenio, y es deseo de su representada establecer y respetar el mismo de manera voluntaria, sin estar bajo presión alguna física o moral que lo obligue, por lo que el mismo se encuentra libre de error, dolo o mala fe

B) DECLARACIONES DE LA PARTE COMPLEMENTARIA Ó EL DEUDOR.

I.- Que es una persona moral bajo la normatividad que rige en la República Mexicana, y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, según consta en la escritura pública que se agrega en copia certificada al presente ocurso. --

II.- Estar representada en éste acto por el Sr. **RAMÓN LARA DOMINGUEZ** tal y como lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 47,526



CONVENIO FINAL

de fecha 21 Junio 2018 , ante la fe del Licenciado Diego Torres Soule, Notario Público Número 108 de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que es del interés de su representada celebrar este convenio con el objetivo de resolver la controversia existente con **LA PARTE SOLICITANTE**, a través de la concesión de las recíprocas concesiones que se pactan en el presente acuerdo de voluntades entre las partes, y le sea satisfecho el pago de las sumas que se le adeudan, en los términos y condiciones que se pactan en éste acto.

IV.- Que su representada cuenta con plena capacidad jurídica y económica para suscribir el presente Convenio y comprometerse en todos sus términos --

V.- No requiere en lo personal de ninguna autorización y/o permiso de cualquier naturaleza, incluyendo las legales, para la celebración del presente Convenio, el cual no viola la ley aplicable, ni contrato o convenio alguno del que sea parte; y

VI.- Conoce el contenido y alcance legal del presente Convenio, y es deseo de su representada establecer y respetar el mismo de manera voluntaria, sin estar bajo presión alguna física o moral que lo obligue, por lo que el mismo se encuentra libre de error, dolo o mala fe

C) DECLARACIONES COMUNES DE LA PARTE SOLICITANTE y LA PARTE COMPLEMENTARIA.

I.- Que **LA PARTE COMPLEMENTARIA** no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones de pago que asumió en **EL PRIMER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** descrito en el apartado I.- del capítulo de ANTECEDENTES del presente Convenio ni en **EL SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** descrito en el apartado VII.- del capítulo de ANTECEDENTES del



CONVENIO FINAL

presente Convenio, ni en EL TERCER CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS descrito en el apartado XIV.- del capítulo de ANTECEDENTES del presente Convenio actos que en su conjunto y para los efectos del presente Convenio se referirán como LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y conforme lo detallado en el propio apartado de ANTECEDENTES referido, adeudando a la fecha las siguientes cantidades:

a).-La cantidad de \$4'546,552.97 (cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 97/100 m.n.) por concepto de adeudo por equipamiento, que se compone del importe de \$4'005,202.50 (cuatro millones cinco mil doscientos dos pesos 50/100 m.n.) por concepto de capital y \$541,350.47 más la cantidad de \$541,350.47 (quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta pesos 47/100 m.n.) por concepto de intereses.

b).- la cantidad de \$908,520.00 (novecientos ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de mensualidades no pagadas por el Servicio, que se compone del importe de \$789,000.00 (setecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital, más la cantidad de \$119,520.00 (ciento diecinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de intereses.

Siendo que LA PARTE COMPLEMENTARIA solo realizó solo algunos abonos (por las cantidades y en las fechas que se detallan en el ANEXO E, que se agrega al presente Convenio.

II.- Que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la voluntad con la que suscriben el mismo, que pudiera invalidar el consentimiento otorgado entre LAS PARTES en la celebración del presente acuerdo de voluntades.



CONVENIO FINAL

III.- Que se reconocen mutuamente la personalidad, comprometiéndose a cumplir en su cabalidad, en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

IV.- Que conocen y comprenden el contenido y los alcances de todas y cada una de las obligaciones que asumen en el presente Convenio, así como los términos y condiciones en que las mismas se pactan, constituyendo el presente acuerdo de voluntades la más libre expresión de su voluntad.

V.- **LAS PARTES** manifiestan que el principal motivo que los reúne en la **Prestación de Servicio de Métodos Alternativos**, es el **PREVENIR LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES** que pudieran derivar del incumplimiento de parte de **EL DEUDOR** de las obligaciones asumidas en el Contrato detallado con antelación y su adendum; lo anterior, tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, de conformidad con los artículos dos, nueve fracción I primera y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; por lo anterior es voluntad de **LAS PARTES** celebrar este convenio a fin de que mediante recíprocas concesiones se prevean futuros conflictos y den por concluidas todas las controversias derivadas de dichos actos, teniendo éste convenio fuerza de sentencia ejecutoria.

VI.- **LAS PARTES** manifiestan que de conformidad con el artículo 10 diez de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**, se sometieron a conocer del presente negocio, relativo a la solución y prevención de un conflicto de naturaleza **MERCANTIL** derivado de los actos antes suscritos conforme lo narrado con antelación en el presente capítulo de este **CONVENIO**, mediante



AGENCIA EN CUEVAS DE ALBA
194
PRESTADOR DE SERVICIOS
DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CERTIFICACIÓN NO. 553

CONVENIO FINAL

los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la **MEDIACIÓN**, para llegar a los acuerdos plasmados en el presente documento; el cual en su momento se desarrolló a efecto de llegar a los acuerdos que bajo éste convenio se otorgan, conforme lo refiere la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**.

VII.- Que **LAS PARTES** están de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido dentro del artículo 4 cuatro fracción II segunda de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha legislación. Se agrega Pacto de Confidencialidad suscrito por ambos comparecientes, como **ANEXO F** del presente Convenio.

VIII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

IX.- Que en razón de que el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** en un acto de naturaleza Mercantil y debe por ello sujetarse a las normas establecidas en el Código de Comercio, Código Civil Federal, y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, tal como lo marca el arábigo 4 del Reglamento de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, correlacionado con los artículos 1051, 1052, 1054, 1326, 1346 y 1347 del Código de Comercio y el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y en ese tenor en los términos del artículo 1069 del Código de Comercio **EL MEDIADOR CERTIFICADO** designa a la ciudadana **LESLIE VIANEY SÁNCHEZ ESPAÑA**, con domicilio en calle Venezuela número 430,



CONVENIO FINAL

colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, para que en su nombre y representación reciban cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar; y por su parte **LA PARTE COMPLEMENTARIA AUTOTRANSPORTES SANVER SA DE CV** designa a **MOJXUAD LOPEZ CORRALEZ**, con domicilio en Tlacotalpan 200, San Pedrito, Tlaquepaque, Jalisco C.P. 45625, para que en su nombre y representación reciban cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar **LA PARTE SOLICITANTE TARJETAS INTEGRALES SA DE CV** designa a **MIGUEL MARIO RIVERA GASTELUM**, con domicilio en LERDO DE TEJADA 2534, COLONIA ARCOS VALLARTA CP 44130 EN GUADALAJARA, JALISCO, para que en su nombre y representación reciban cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar.

X.- Que es libre voluntad de las partes el cumplimiento de este convenio, por lo cual los interesados se comprometen a cumplir con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.- El objeto del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** es el prevenir todas las controversias que pudieran suscitarse derivadas de **LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y sus Adendum, suscrito por las partes y detallados en el apartado de declaraciones del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**, sin reconocer más derechos que los que pudieran corresponder a cada parte, y los que surjan con motivo de este convenio. En ese tenor el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** tiene por objeto: dar por terminados por **LAS PARTES** y en definitiva, todos los acuerdos, convenios, convenios modificatorios,



CONVENIO FINAL

declaraciones de voluntad, créditos y demás documentos que se han firmado por y entre **LAS PARTES**, con el objeto de concluir cualquier tipo de juicio o controversia, futura o presente, de cualquier materia, haciéndose las partes mutuas concesiones, otorgándose por este medio un finiquito total y definitivo, estableciendo este documento como el único instrumento que les obliga a partir de esta fecha.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO. - LAS PARTES se obligan a cumplir y concluir **LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** celebrados originariamente y descritos en los apartados I.-, VII.- y XIV del capítulo de ANTECEDENTES del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**, salvo las modificaciones que de las cláusulas CUARTAS se realizan conforme lo pactado en el presente documento.

TERCERA. - RECÍPROCAS CONCESIONES.- LAS PARTES se otorgan las recíprocas concesiones que a continuación se señalan en relación a **LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** celebrados originariamente y descritos en los apartados I.-, VII.- y XIV del capítulo de ANTECEDENTES del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**, y especialmente a las obligaciones de pago que se asumieron conforme lo acordado en la cláusula CUARTA de cada uno de ellos, por lo tanto, dichas obligaciones quedarán en los términos y condiciones que **EXPRESAMENTE** se pactan en el presente acuerdo de voluntades, quedando sin efectos la convención anterior en torno al pago, la forma de pago y las fechas en que debe realizarse el mismo conforme lo plasmado en éste acuerdo de voluntades y por ende sujetándose **LAS PARTES** a su puntual y estricto cumplimiento, por lo tanto, dichas estipulaciones quedarán modificadas únicamente para los efectos que se



CONVENIO FINAL

enuncian enseguida, subsistiendo consecuentemente todo lo que no sea modificado en el presente convenio; siendo las concesiones de los contratantes las siguientes:

I.- CONCESIONES OTORGADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

A). – LA PARTE SOLICITANTE otorga a favor de EL DEUDOR una concesión en torno a una reducción de los intereses moratorios en lo que respecta al concepto de **SERVICIO** monto que adeuda a la fecha la cantidad de la cantidad de **\$908,520.00 (novecientos ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.)** por concepto de mensualidades no pagadas por el Servicio, que se compone del importe de **\$789,000.00 (setecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de capital, más la cantidad de **\$119,520.00 (ciento diecinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.)** por concepto de intereses, misma que se condonara al **50% cincuenta por ciento por lo que ve a los intereses moratorios**, quedando la cifra de los intereses del servicio por: **\$59,760.00 (cincuenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, ya con la condonación.

B). - LA PARTE SOLICITANTE otorga a favor de EL DEUDOR una concesión de eximirla en el pago de gastos por los servicios otorgados del Centro Privado de Métodos Alternos de Solución de Conflictos número 194, ello en tanto que LA COMPLEMENTARIA cumpla con lo aquí pactado.

II.- CONCESIONES OTORGADAS POR LA PARTE COMPLEMENTARIA, TISA Ó EL ACREEDOR A FAVOR DE LA PARTE SOLICITANTE Ó EL DEUDOR

A). - En reciprocidad a las concesiones otorgadas a su favor por EL ACREEDOR en el apartado I.- anterior EL DEUDOR **se compromete a pagar 15 días antes de lo anteriormente pactado, es decir en vez del 15 de junio de 2021, se realizara el pago a más tardar el 30 de mayo de 2021.**



CONVENIO FINAL

A). - En reciprocidad a las concesiones otorgadas a su favor por EL ACREEDOR en el apartado I.- anterior.

CUARTA. - DEL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR LA COMPLEMENTARIA.

I. - LA COMPLEMENTARIA en éste acto reconoce adeudar las siguientes cantidades:

a).-La cantidad de La cantidad de \$4'546,552.97 (cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 97/100 m.n.) por concepto de adeudo por equipamiento, que se compone del importe de \$4'005,202.50 (cuatro millones cinco mil doscientos dos pesos 50/100 m.n.) por concepto de capital y \$541,350.47 más la cantidad de \$541,350.47 (quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta pesos 47/100 m.n.) por concepto de intereses.

b).- \$848,760.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de mensualidades no pagadas por el Servicio, que se compone del importa de \$789,000.00 setecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de capital, más la cantidad de \$59,760.00 (cincuenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de intereses.

Conforme lo anterior LA PARTE COMPLEMENTARIA se obliga a pagar las cantidades adeudadas, de la siguiente manera:

i).-La cantidad de \$4'546,552.97 (cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 97/100 m.n.) en una sola exhibición que se hará en un plazo que no excederá del día 30 treinta de Mayo del 2021 dos mil veintiuno .

ii).-La cantidad de \$848,760.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición que se hará en un plazo que



CONVENIO FINAL

no excederá del día 30 treinta de Mayo del 2021 dos mil veintiuno. Debiendo realizarse el pago a que se refieren los apartados i).- y ii).- anteriores mediante transferencia bancaria realizara a la siguiente cuenta:

TITULAR: TARJETAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
INSTITUCIÓN: BANCO BANSI S.A.
NUMERO DE CUENTA: 99024690
CLABE INTERBANCARIA: 060320000990246908

QUINTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o estipulaciones sentadas y acordadas en las cláusulas del presente CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO, LAS PARTES se sujetarán a la presente CLÁUSULA DE EJECUCIÓN y acatarán cabalmente las siguientes estipulaciones.

1.- DEL ESCRITO INICIAL, SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZOSA Y REQUERIMIENTO A LA PARTE COMPLEMENTARIA.- LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir ante los Juzgados en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco a solicitar la ejecución del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** que será elevado a categoría de Sentencia Ejecutoriada, por lo que con esa calidad de ejecutará el mismo en términos de lo que disponen los artículos 1051, 1052, 1054, 1326, 1346 y 1347 del Código de Comercio y demás relativos aplicables de dicho Ordenamiento Legal Federal así como del Código Civil Federal, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria éstos dos al Código de Comercio, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE SOLICITANTE para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación respectiva en el domicilio aquí señalado para tales efectos, acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las



CONVENIO FINAL

obligaciones asumidas en **LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** celebrados originariamente y descritos en los apartados I.-, VII.- y XIV del capítulo de ANTECEDENTES del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** en correlación con las obligaciones o estipulaciones sentadas y acordadas en la cláusula **CUARTA** del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**, indicando **LA PARTE SOLICITANTE y ACREEDORA** las cantidades que a la fecha de la presentación adeude **LA PARTE COMPLEMENTARIA.-**

2.- **DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN FORZOSA Y DE EMBARGO.-** SI **LA PARTE COMPLEMENTARIA** no acredita dentro del plazo referido en el apartado 1.- anterior que se encuentra al corriente de todas las obligaciones asumidas en **LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** celebrados originariamente y descritos en los apartados I.-, VII.- y XIV del capítulo de ANTECEDENTES del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** y en la cláusula **CUARTA** del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**, y en el pago de las cantidades que se obligó a cubrir, se procederá a la ejecución forzosa a costa de **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, ordenándose además **EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL** a cargo de **LA PARTE COMPLEMENTARIA** en los términos y por la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA** anterior, así como de las consecuencias legales conforme a lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios objeto del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**; es decir que **LA PARTE COMPLEMENTARIA** cumpla cabalmente con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el clausulado de **LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** celebrados originariamente y descritos en los apartados I.-, VII.- y XIV del capítulo de ANTECEDENTES del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** en correlación con las obligaciones



CONVENIO FINAL

o estipulaciones sentadas y acordadas en el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO** en especial en sus cláusulas **CUARTA** y **SEXTA**; ordenándose en el acto además, el **EMBARGO** de bienes propiedad de **EL DEUDOR** y **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, a través de la práctica de la diligencia respectiva, para efectos de garantizar el pago de los montos adeudados, y el pago de los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

3.- DEL AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS.- Los bienes embargados a **LA PARTE COMPLEMENTARIA** en la diligencia a que se hace alusión en el apartado anterior, serán valuados de forma por el perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco el ingeniero **RICARDO URIBE BRAMBILA**, quien tiene su domicilio ubicado en la finca macada con el número 266 de la avenida Tepeyac, Colonia Chapalita en Guadalajara, Jalisco; perito que ambas partes designan en éste acto de común acuerdo, y por ende se obligan a sujetarse de forma expresa desde éste momento a los valores que el mismo designe en el avalúo que de los bienes embargados emita, corriendo el pago de sus honorarios a cargo de **LA COMPLEMENTARIA** o **EL DEUDOR**; proceso de valuación que se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

a).- Una vez llevado a cabo el embargo de bienes propiedad de **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, a petición de la autoridad emitirá un acuerdo haciendo saber al perito referido en el domicilio indicado su nombramiento, para que el mismo presente dentro del término de tres días su escrito de aceptación y



CONVENIO FINAL

protesta y designe el monto de sus honorarios, debiendo el H. Juzgado del conocimiento en el acuerdo que se emita para proveer el escrito que presente el perito, prevenir a **LA PARTE COMPLEMENTARIA** para que dentro del término de tres días consigne los honorarios del perito; en caso de que no llevare a cabo la consignación de estos, serán sufragados por **LA PARTE SOLICITANTE** a cargo y cuenta de **LA PARTE COMPLEMENTARIA**.

b).- Una vez sufragados los honorarios del perito valuador, en los términos precisados con antelación se prevendrá al mismo para que dentro del término de 5 cinco días exhiba el avalúo de los bienes embargados, con vista a las partes para que en su caso hagan valer alguna cuestión de forma, ya que no podrán oponerse de forma alguna a los valores designados por el diestro por la sumisión sujeción llevada a cabo en el primer párrafo del presente apartado 3.-

c).- Trascurrido el término a que se refiere el inciso anterior y previa exhibición del Certificado de Existencia o Inexistencia de gravámenes en caso de tratarse de bienes inmuebles, y a petición de **LA PARTE SOLICITANTE** la autoridad emitirá un acuerdo en el que señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate, que se llevará a cabo en los términos y sujeto a los lineamientos y reglas que establece el Código de Comercio, para los remates. En todo lo no previsto en la presente cláusula **SEXTA** el procedimiento de ejecución del presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO**, se llevará a cabo conforme las disposiciones aplicables del Código de Comercio, Código Civil Federal, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria éstos últimos dos al Código de Comercio.



CONVENIO FINAL

SEXTA.- EFECTIVIDAD DE LOS MÉTODOS ALTERNOS.- LAS PARTES se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

SÉPTIMA.- SENTENCIA EJECUTORIA.- LAS PARTES manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Para todos los efectos legales, LAS PARTES manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

NOVENA.- COMPETENCIA.- En caso de que se requiera la intervención judicial para dar cumplimiento a este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, Jalisco (Ciudad Judicial); renunciando a cualquier fuero presente o futuro que por cualquier circunstancia pudiera corresponderles.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con el artículo 36 treinta y seis del Reglamento de Métodos Alternos y Solución de Conflictos y Validación, los suscribientes tenemos el compromiso de informar al Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio.

GENERALES E IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho fracciones I primera y III tercera del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, el suscrito Prestador de Servicios procede a



cerciorarme de la identidad de los comparecientes, por lo que al efecto los ACREEDORES del servicio manifiestan:

VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el suscrito Prestador de Servicio hago constar que los comparecientes me manifiestan tener capacidad legal suficiente para la celebración del presente acto jurídico y que efectivamente no observo en ellos manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

El presente convenio consta de cinco hojas tamaño carta, cuatro impresas por ambas caras y una solo por su anverso, mismo que les fue leído y explicado, y enterados de su contenido y alcance legal, en unión del suscrito y ante mí presencia, lo firman y ratifican para su debida constancia siendo las 13:30 trece horas con treitna minuetos del día 25 de marzo de 2021.

PARTE COMPLEMENTARIA



SERVICIOS COORDINADOS TLAJOMULCO TIMOS, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN LARA DOMINGUEZ



SOLICITANTE DEL SERVICIO



TARJETAS INTEGRALES SA DE CV
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
FERNANDO PALACIO LANDA



AGUSTÍN CUEVAS DE ALBA

PRESTADOR DE SERVICIO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 00553
CENTRO PRIVADO CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 00194



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/4586/2021
Expediente Centro: 2/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 7 SIETE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno por N10-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1 or conducto de su representante N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1 como se acredita en el convenio que nos ocupa y N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1

VARIABLE por conducto de su representante N15-ELIMINADO 1 como se acredita en el convenio que nos ocupa, ante el prestador del servicio AGUSTÍN CUEVAS DE ALBA con número de certificación 553, adscrito al centro acreditado con número 194, denominado AGMAL S.C mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."